

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00110

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Adecúese el mandato otorgado, identificando claramente el contrato de transacción objeto de nulidad, así como también, dirigiéndolo a la totalidad de las personas que suscribieron el acuerdo y señalando los números de identificación de las demandadas. Artículo 74 *ejusdem*.

2. Diríjase la demanda contra todos los intervinientes en el contrato objeto de nulidad, esto es, Blanca Yolanda Maldonado de Rodríguez, David Ricardo Rodríguez Maldonado, Ivonne Natalia Rodríguez Sierra, César Rodríguez Sierra, Diana Marcela Neuta Rodríguez, Olga Patricia Ruíz Millán y Pantojarse S.A.S., en liquidación. Artículos 1494, 1602, 1740 y 1741 del Código Civil.

Parágrafo: En caso de que alguno de los demandados se encuentre fallecido, se deberá aportar registro civil de defunción y dirigir la demanda contra sus herederos determinados, de los que se tenga conocimiento, e indeterminados, informando si se encuentra en trámite la liquidación de la respectiva sucesión. Artículo 87 del Código General del Proceso.

3. Indíquese el número de identificación y el domicilio de los demandados. Numeral 2° del artículo 82 *ejusdem*.

4. Preséntense los hechos que sirven de fundamento debidamente determinados, clasificados y numerados, separando las diferentes narraciones fácticas que se incluyen en un solo numeral y excluyendo los fundamentos jurídicos que deben ir en el acápite correspondiente. Así mismo, desarróllese lo relacionado con el inicio de la acción penal, los delitos que se imputaron, los subrogados penales que se ofrecieron, las actuaciones desplegadas en el proceso penal, su estado actual y quiénes fueron los que cancelaron la suma acordada, y la fecha de pago. Numeral 5° del artículo 82 *ejusdem*.

5. Precísese el tipo de nulidad, relativa o absoluta, que se pretende sea declarada, y el vicio de consentimiento que se imputa [error, fuerza o dolo]. Igualmente, y siguiendo la narración fáctica, aclárese si se pretende la declaración de incumplimiento contractual, para lo cual, se deberán seguir estrictamente las reglas de acumulación que señala el artículo 88 *ibídem*, adecuando el mandato en ese sentido, si es del caso. Numeral 4° del artículo 82 *ejusdem*.

6. Indíquese desde qué fecha se pretende la indexación de la suma reclamada. Numeral 4° del artículo 82 *ejusdem*.

7. Apórtese la totalidad de las documentales mencionadas en el acápite de pruebas, ya que no se anexó el “escrito de la Fiscalía donde se realiza la Reubicación Interna del Sr Fiscal”. Numeral 6° del artículo 82 *ibídem*.

8. Teniendo en cuenta lo dispuesto en precedencia, infórmense las direcciones de notificación físicas y/o electrónicas de la totalidad de los demandados. Numeral 10° del artículo 82 *ejusdem*.

9. Se requiere a la sociedad apoderada para que actúe a través de los profesionales del derecho registrados en su certificado de existencia y representación legal para tales efectos, tal como lo dispone en artículo 75 *ibídem*.

10. Apórtese la demanda integrada con las correcciones aquí requeridas.

Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 037
fijado el 21 de MARZO de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1df9820c75034277f0b1d7f678dccc560b02f5b041aa72b1c8d7748e37c48c**

Documento generado en 20/03/2024 03:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>